

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

BOP-A-2025-1217

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Hostal Municipal “Las Viñas” que constituirá su reglamento de uso, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, número 46, de fecha 7 de marzo de 2025, con el nº A-2025-593 y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, desde el día 7 de marzo hasta el día 22 de abril de 2025; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; pudiéndose interponer contra este acuerdo, recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía; cuyo texto íntegro del mismo se publica a continuación.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL HOSTAL MUNICIPAL, QUE CONSTITUIRÁ SU REGLAMENTO DE USO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Objeto

Esta Corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local relativa a la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y el artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, sobre el diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Hostal Municipal, propiedad de esta Corporación, a los efectos de promoción del turismo en este Municipio, contribuyendo con ello a su desarrollo y progreso, fomentando los intereses locales y el beneficio de sus habitantes.

Tendrán la condición de usuarios las personas que soliciten el servicio de alojamiento y estancia en el hostel y que, como clientes, utilicen las instalaciones y reciban los servicios que se les ofrecen.

Artículo 2º. Características del alojamiento

Las instalaciones municipales han sido objeto de informe favorable de Clasificación de Establecimiento Turístico emitido por el Departamento de Instalaciones y obras de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Turismo, de fecha 21 de febrero de 2022, siendo su clasificación:

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 **Fecha Firma:** 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

TIPO: ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS.

GRUPO: HOSTAL.

CATEGORÍA: 1 ESTRELLA.

MODALIDAD: CIUDAD.

UNIDADES ALOJATIVAS: 11 (10 HABITACIONES DOBLES Y UNA HABITACIÓN CUÁDRUPLE).

CAPACIDAD ALOJATIVA: 24.

Artículo 3º. Objeto, forma, gestión y titularidad del servicio

El objeto del presente Reglamento es la regulación del funcionamiento del Hostal Municipal situado en calle Manzanares.

El Servicio de Hostal Municipal es de titularidad municipal, cuya actividad queda asumida como servicio público del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, sin perjuicio de la forma de gestión que se apruebe por el Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera podrá prestar el servicio mediante cualquiera de las formas previstas en Derecho; podrá estructurar el servicio y dar publicidad de su organización, sea cual sea la forma de prestación elegida, directa o indirecta.

Artículo 4º. Administrador del Hostal

Al frente de la explotación del Hostal, estará una empresa gestora o una persona contratada por el Ayuntamiento a tal fin, que con el carácter de administrador o encargado general realice la gestión integral de la instalación, siendo sus funciones principales las siguientes:

- Control de acceso de los usuarios y del buen orden dentro del edificio.
- Atención del comedor y la cocina.
- Operaciones ordinarias de limpieza y mantenimiento del edificio en todas sus dependencias, incluyendo el manejo y cuidado de las instalaciones.
- Control de ropas de cama, toallas, y, en general, de todos los utensilios, enseres, ropa de mesa y demás bienes muebles.
- Tener a disposición de los usuarios la documentación o información de todo tipo relativa a actividades culturales, deportivas, recreativas o de contacto con la naturaleza que se organicen en Aguilar de la Frontera y otros municipios de su entorno, recabando de los Ayuntamientos, oficinas de turismo, Comunidad de Andalucía y otros organismos la información necesaria a tal objeto.
- Facilitar a los usuarios información relativa a las tradiciones, fiestas, patrimonio, lugares de interés turístico y entorno de Aguilar, y darles la máxima difusión.
- Prestar el servicio de acuerdo con los estándares fijados por el Instituto para la Calidad Turística Española (ICTE) para la obtención del certificado "Q CALIDAD TURÍSTICA".

Sin perjuicio de las funciones que directamente corresponden al administrador o encargado general de la gestión del Hostal, las cuestiones que no estén recogidas en este Reglamento serán de cuenta de los responsables municipales: Alcaldía o Concejalía delegada a tal efecto.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 **Fecha Firma:** 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

En caso de que la gestión del hostel se realice de forma indirecta (contrato de servicios o de concesión de servicios) los pliegos de prescripciones técnicas que rijan dichas licitaciones podrán detallar las obligaciones dimanantes de este reglamento o incorporar otras adicionales. El incumplimiento de las mismas podrán suponer la imposición de sanciones o la resolución del contrato de acuerdo con la normativa de contratación pública.

El Ayuntamiento podrá realizar inspecciones y recabar los datos que permitan evaluar el nivel de calidad del servicio prestado y conminar al administrador a aplicar las medidas correctoras necesarias.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 5º. Derechos

Serán derechos de los usuarios los siguientes:

- Derecho a hacer uso de los servicios e instalaciones existentes, de acuerdo con la presente normativa.
- Derecho a ser informado sobre las condiciones de prestación de los servicios.
- Derecho a formular reclamaciones, teniendo a su disposición el libro correspondiente.
- Derecho a obtener los documentos que acrediten los términos de la contratación.
- Derecho a encontrarse las instalaciones con los utensilios necesarios y en perfecto estado de higiene.
- Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente.

Artículo 6º. Deberes

Serán deberes de los usuarios del hostel los siguientes:

- Conocer y cumplir las normas internas de funcionamiento respetando lo establecido en la presente normativa.
- Respetar los derechos de otros usuarios del hostel.
- Usar correctamente las instalaciones y bienes existentes en el hostel, dejándolos en perfectas condiciones al abandonarlo.
- Guardar las normas de convivencia e higiene, en especial las relativas a horarios de apertura y cierre y al descanso nocturno.
- Pagar el precio estipulado por la utilización de las instalaciones y servicios de cada una de las habitaciones.
- Cualquier otra obligación establecida en la legislación vigente o en la presente Ordenanza.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 Fecha Firma: 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 7º. Forma de financiación del servicio

El servicio se financiará con las aportaciones de los usuarios que deberán determinarse mediante ordenanza de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8º. Determinación del precio de los servicios

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

TÍTULO III**NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y USO DE INSTALACIONES****Artículo 9º. Normas de organización y comportamiento****9.1. De carácter general.**

a) El Hostal podrá estar abierto los 365 días del año, siempre que los posibles usuarios así lo demanden. El horario de apertura y cierre de las instalaciones será decidido por el administrador (salvo que el PPT de una eventual licitación disponga unos horarios obligatorios), el cual deberá comunicarlo a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Hostal, y notificarlo a primeros de año al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para que este pueda darlo a conocer mediante los medios pertinentes.

b) El Hostal contará obligatoriamente con una línea de teléfono fijo y un móvil de contacto que deberán ser atendidos por el administrador. Ambos números de teléfono deberán ser notificados a primeros de año al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para que este pueda darlos a conocer mediante los medios pertinentes. Igualmente dispondrá de wifi.

c) El horario de la primera entrada y última salida de las habitaciones del Hostal será estipulado por el administrador (salvo que el PPT de una eventual licitación disponga unos horarios obligatorios); si para la hora de salida marcada para el último día no se ha retirado el equipaje, el huésped quedará obligado a pagar una pernoctación más. Ambas horas deberán ser comunicadas a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Hostal y notificadas a primeros de año al Ayuntamiento de Aguilar para que este pueda darlo a conocer mediante los medios pertinentes.

d) El administrador estipulará la hora en que las habitaciones deben de quedar libres para su limpieza; así como el horario estipulado para el desayuno, la comida y la cena. Estas horas deberán ser comunicadas a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Hostal.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 **Fecha Firma:** 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

e) La adjudicación de plazas se realizará por el administrador respetando el orden de llegada o de reserva. Si un grupo estuviese en la habitación múltiple y, faltando por ocupar no más de dos camas, y deseara que no entrase ninguna otra persona, puede hacerlo abonando el importe correspondiente a todas las camas de la habitación. Las habitaciones dobles y la habitación cuádruple se adjudicarán por orden de llegada o reserva.

f) Está prohibido introducir cualquier tipo de animal en el recinto, salvo los supuestos establecidos legalmente.

g) En la recepción se facilitará la llave de la habitación.

h) Cada habitación contará con ropa de cama y toallas.

i) El Hostal es un alojamiento comunitario, que obliga a todos los usuarios a guardar silencio en los dormitorios y observar las normas generales de higiene, tanto personal como en el uso de sus servicios e instalaciones.

j) Los residentes intentarán hacer un consumo racional de la energía mediante las medidas habituales tales como apagar las luces cuando no se precisen, cerrar las ventanas para evitar que huya el calor, cerrar bien los grifos y no derramar agua innecesariamente, avisar de los desperfectos que puedan observarse para que puedan ser reparados, etc.

k) No está permitido a los residentes el acceso a los espacios privados de las instalaciones que no sean de uso público.

l) Las tarifas de precios de todos los servicios y horarios estarán expuestos en el tablón de anuncios de recepción.

m) El administrador estipulará la forma y plazos para liquidar y satisfacer las tarifas correspondientes por los usuarios, y las posibles fianzas deberán ser comunicadas a los usuarios mediante carteles bien visibles en la recepción del Hostal y notificarlo a primeros de año al Ayuntamiento de Aguilar para que este pueda darlo a conocer mediante los medios pertinentes.

n) En caso de inobservancia por parte de los usuarios de las normas comportamiento contenidas en este reglamento o en la normativa general autonómica de Andalucía, el administrador podrá adoptar las medidas necesarias para hacer cesar esta situación, pudiendo incluso expulsar del Hostal a los infractores. Sin perjuicio de todo ello, los causantes de daños al edificio, a sus instalaciones o a otras personas están obligados a pagar los desperfectos o a indemnizar el daño causado, pudiéndose retener en prenda sus ropas, enseres o documentos hasta el abono de los mismos. Podrá denegarse el uso del Hostal a quienes se encuentren incurso en demandas por impago o reclamación por daños o mal uso de las instalaciones en estancias anteriores en este establecimiento. Las responsabilidades legales que pudieran derivarse de los actos realizados en el Hostal recaerán en las personas que los ejecutasen o en sus representantes legales, reservándose el administrador el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

El Hostal dispone de dispositivos que permiten la entrada y salida de los usuarios mediante el uso de una clave.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 **Fecha Firma:** 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

9.2. En las habitaciones.

Se prohíbe tender ropa, enchufar hornillos, arrojar basuras y objetos por las ventanas, molestar a los demás con el volumen de los aparatos de sonido, comer, beber y fumar. Es obligado cuidar de su orden y limpieza y respetar el descanso de los compañeros, sobre todo a partir de las veintitrés horas.

9.3. En los salones.

Se prohíbe manipular los aparatos de T.V. y sus auxiliares. Es obligado cuidar el uso de la prensa, los libros y los juegos, usarlos con mayor cuidado y silencio a partir de las veintitrés horas, respetar el mobiliario, no fumar y evitar ruidos innecesarios y conversaciones ruidosas.

9.4. En los servicios higiénicos.

Es obligado hacer uso correcto, para los fines a que están destinados y en el momento necesario, evitar deterioros y averías y comunicar rápidamente las que se observen, cerrar grifos, evitar atascos, no derramar agua, no manipular plomos, cuidar llaves y conmutadores de luz, etc. Las papeleras se utilizarán conforme a su destino.

9.5. Cocina.

El Hostal dispone de cocina para uso de sus clientes, dotada de microondas, frigorífico, lavavajillas y fregadero. Han de ser utilizadas de forma responsable. Es obligación de cada cliente dejar los utensilios limpios y la cocina recogida después de su uso. Cada cliente deberá marcar su comida o bebida con nombre y fecha de salida y retirarlos de la cocina antes de salir del Hostal. Las bebidas y alimentos que no estén marcados debidamente serán retirados por los responsables del Hostal. El Hostal no se hace responsable del deterioro o robo de las bebidas y alimentos que se encuentren en dicha sala.

Las comidas se realizarán en el comedor o en lugares destinados a este objeto por la dirección del Hostal. En los dormitorios no está permitido preparar o consumir comidas.

9.6. Mobiliario.

No se puede sacar al exterior muebles, colchones y demás objetos del establecimiento. Los usuarios deben respetar el orden y distribución de muebles. Bajo ningún concepto se podrá alterar el mismo.

Artículo 10º. Registro de residentes

Para la utilización del Hostal Municipal será obligatorio presentar el DNI o Pasaporte, así como cumplimentar la correspondiente ficha, en la que el usuario se someta a las disposiciones particulares encaminadas a mantener el orden y el buen régimen del servicio. Dicha información quedará recogida en el Libro de Registro del Hostal, al cual podrá tener acceso el Ayuntamiento de Aguilar si así se lo solicita al administrador. Una vez registrado, el administrador le adjudicará la plaza correspondiente.

Asimismo, deberá aportarse toda la documentación que sea necesaria para cumplir con las obligaciones que al gestor del alojamiento imponga la legislación vigente, y en concreto, las reguladas en el Real Decreto 933/2021, de 26 de octubre, por el que se establecen las obligaciones de registro documental e información de las personas físicas o jurídicas que ejercen actividades de hospedaje y alquiler de vehículos a motor o cualquier disposición que la modifique o sustituya.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 Fecha Firma: 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

Artículo 11º. Responsabilidad

El Hostal no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios, debiendo estos adoptar las debidas precauciones de sus pertenencias e intereses.

**TÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 12º. Procedimiento sancionador**

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; siendo de aplicación los principios de la potestad sancionadora establecidos el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldesa-Presidenta.

Artículo 13º. Infracciones

1. Se consideran infracciones leves los incumplimientos a esta Ordenanza que no tengan la consideración de infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- La reincidencia en infracciones leves.
- La reiterada desobediencia a las instrucciones establecidas en la presente Ordenanza.
- La utilización de las dependencias del hostal para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.
- La negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- La reincidencia en infracciones graves.
- El impago de los precios estipulados por la utilización de los servicios e instalaciones del hostal.
- La perturbación de la convivencia que afecte de manera grave y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otros usuarios del hostal.
- El deterioro grave de las dependencias del hostal o de cualquiera de sus instalaciones o de sus elementos (muebles o inmuebles).

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 **Fecha Firma:** 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

Artículo 14º. Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por comisión de infracciones leves, multa de 30 a 50 euros.
2. Por comisión de infracciones graves:
 - Multa de 50,01 a 100,00 euros.
 - Expulsión inmediata de la casa rural.
3. Por comisión de infracciones muy graves:
 - Multa de 100,01 a 250,00 euros.
 - Expulsión inmediata del hostel y prohibición de entrada en los mismos por un periodo de 2 años.

Artículo 15º. Prescripción

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 16º. Graduación de las sanciones

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

Artículo 17º. Resarcimiento de los daños causados

En todo caso, si las conductas sancionadas hubieran causado daños y perjuicios a bienes municipales, la resolución del procedimiento podrá, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

Artículo 18º. Derecho supletorio

En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la normativa autonómica vigente en materia de hostales.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 **Fecha Firma:** 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza

El presente Reglamento, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada, en fecha 27 de febrero de 2025, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aguilar de la Frontera, 2 de mayo de 2025.– La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Código Seguro de Verificación (CSV): 5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72 **Fecha Firma:** 02-05-2025 07:58:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



5EFC CBA7 3AE2 98D0 EC72

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**